

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA OPERACIÓN DE LAS LICENCIATURAS EN INGENIERÍA MECÁNICA E INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN EN LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TIANGUISTENCO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo, 22 y 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10 fracción II, 13 del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción III y VI, 43 y 46 fracción I del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que tanto el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 de la UAEM, coinciden en la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y diversificar la oferta educativa.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 señala como elemento de la visión de la UAEM a 2021 ofrecer educación de calidad en las modalidades presencial, abierta y a distancia para ampliar el acceso a la educación media superior y superior, así como distinguirse por tener una de las mayores coberturas dentro del Estado de México.

Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2021, presentada en el Plan General de Desarrollo 2009-2021, destaca la ampliación y diversificación de la matrícula bajo criterios ordenados que vinculen los programas con las áreas prioritarias y de vocación regional, teniendo en cuenta las tendencias internacionales y nacionales del mercado laboral.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, en el eje transversal 3.1 Universidad solidaria con el desarrollo estatal, destaca la estrategia de ampliar la cobertura con la creación de unidades académicas profesionales, programas de estudios profesionales y estudios avanzados acordes a la dinámica estatal y a las prioridades de desarrollo regional, enfatizando en la educación a distancia.

Que el Artículo 52 Bis del Estatuto Universitario establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.

Que de conformidad con la fracción V del Artículo 54 del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.

Que el Artículo 107 del Reglamento de Estudios Profesionales señala que el proyecto curricular aprobado para impartirse en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica determinado, podrá ofrecerse en otro o en una institución incorporada, previa autorización particular y de conformidad con las disposiciones de la legislación universitaria.

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2008 creó la Unidad Académica Profesional (UAP) Tianguistenco, y desde un inicio los indicadores educativos señalaron la viabilidad para la impartición de estudios de licenciatura y posgrado, y que el mayor número de programas educativos que oferta se concentra en el área de las Ciencias Sociales y Administrativas e Ingeniería y Tecnología.

Que la propuesta de la implementación de los programas educativos de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Computación en la UAP Tianguistenco, presenta un análisis de los datos de demanda y oferta que se tienen en la Facultad de Ingeniería para determinar el porcentaje de alumnos inscritos y, por consecuencia, prever la factibilidad del número de alumnos que pueden ser atendidos por la UAP Tianguistenco, razón por la cual se convierte en una alternativa para la impartición de estos programas de estudio.

Que el ciclo escolar se estaría iniciando para estos programas educativos con 2 grupos: de 1 grupo de 30 alumnos para Ingeniería Mecánica, y 1 grupo de 30 alumnos para Ingeniería en Computación.

Que otros aspectos a considerar son la ubicación de la UAP Tianguistenco, su relación con un entorno de actividades industriales, las instalaciones y el equipamiento con que cuenta.

Que en fecha 9 de diciembre de 2020 la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Consejo Universitario, analizó y dictaminó respecto de la propuesta de impartición de los programas educativos de las licenciaturas en Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Computación en la Unidad Académica Profesional Tianguistenco.

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020 aprobó el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
PARA LA OPERACIÓN DE LAS LICENCIATURAS EN INGENIERÍA
MECÁNICA E INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN EN LA UNIDAD ACADÉMICA
PROFESIONAL TIANGUISTENCO**

PRIMERO. Que las licenciaturas de Ingeniería en Computación e Ingeniería Mecánica inicien su operación a partir del periodo regular otoño del Ciclo Escolar 2021-2022, y se impartan en la Unidad Académica Profesional Tianguistenco.

SEGUNDO. La operación de los proyectos curriculares de las licenciaturas de Ingeniería en Computación e Ingeniería Mecánica en la Unidad Académica Profesional Tianguistenco se realizará de conformidad con las disposiciones de la legislación universitaria aplicables para ello.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2020
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 303, Diciembre 2020, Época XV, Año XXXVI.
VIGENCIA:	18 de diciembre de 2020